



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Amparo 1398/2021-VI-B.

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Av. Patrión Trueta y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"SECCIÓN SEGUNDA
MESA DE AMPAROS VI
EXPEDIENTE 1398/2021-VI-B
ASUNTO: SENTENCIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

JEFES MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN HECELCHAKÁN. OF. 2116-VI-B

JEFE Y/O ENCARGADO DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS Y DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, Y PERSONAL A SU MANDO. OF. 2117-VI-B

JEFE Y/O ENCARGADO DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS Y DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE, Y PERSONAL A SU MANDO. OF. 2118-VI-B

AUTORIDAD NO RESPONSABLE:

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. PRESENTE. OF. 2119-VI-B

En el expediente de amparo cuyo número se anotó en el rubro formado con motivo de la demanda de amparo promovida por se emitió la sentencia siguiente:

"AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL"

En la ciudad de San Francisco de Campeche, a las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora fijados para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el juicio de amparo 1398/2021-VI-B, promovido por:

En audiencia pública Grisell Rodríguez Febles, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, asistida de Alejandro Quiñ Méjgar, Secretario con quien actúo y da fe, como está ordenado en el auto de doce de enero de dos mil veintidós, procede a celebrar la audiencia constitucional sin la asistencia de las partes.

Acto seguido, el Secretario hace relación de la demanda y demás constancias de autos. Seguidamente, la Juez acuerda: Se tiene por hecha la relación de constancias.

Abierto el período de pruebas, se da cuenta con las documentales que la parte quejosa anexó a su demanda de amparo; así como la que adjuntó la responsable Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad. La Juez acuerda: con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se admiten las documentales de referencia, las cuales se tienen por desahogadas en virtud de su propia naturaleza, siendo que al no haber más pruebas por desahogar se declara cerrado este período.

Acto continuo, se abre el período de alegatos, en el cual se hace constar que ninguna de las partes hizo valer ese derecho. A lo anterior, la Juez acuerda: con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se tienen por perdido el derecho de las partes para realizar manifestaciones.

Finalmente, al no existir diligencias pendientes por desahogar, ni pedimento del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, se da por concluida la presente audiencia constitucional, procediéndose al dictado de la resolución siguiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

28 MAR 2022

RECIBIÓ

HORA:

RECIBIÓ:

ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

PODER

VISTOS, para resolver los autos del juicio de amparo 1398/2021-VI-B, promovido por I contra el acto que reclama de la Juez Mixto Civil - Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Hecelchakán; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, mediante buzón judicial, validado por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche y turnado a este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche,

solicitó el amparo y protección de la justicia federal en contra del acto y autoridad siguiente:

"3.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

A). - AUTORIDAD ORDENADORA Y RESPONSABLE :

I.- A la C. Juez Mixto: Civil - Familiar del IV Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede y domicilio conocido en la calle 20, sin número entre las calles 7 y 9 del barrio "La Conquista" de la Ciudad de Hecelchakán Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, con Código Postal 24800.

B). - AUTORIDADES EJECUTORAS:

I.- Jefe v/o Encargado de la Oficina Receptora de Rentas y de Servicios al Contribuyente de la ciudad de Hecelchakan, Campeche, dependiente de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y personal a su mando, con domicilio fijo y conocido en la calle 20, sin número entre 21 y 23 colonia Centro de la ciudad de Hecelchakan, Campeche.

II.- Jefe v/o Encargado de la Oficina Receptora de Rentas y de Servicios al Contribuyente de la ciudad de Calkiní, Campeche, dependiente de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y personal a su mando, con domicilio fijo y conocido en la calle 23, número 99, letra " C" entre 18 y 20 del barrio San Miguel Kukab de la ciudad de Calkiní, Campeche.

4.- ACTO u OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE: De las Autoridades que he señalado como ordenadora y responsables; reclamo los autos de fecha once (11) y veintinueve (29) de Junio del año Dos mil veintiuno (2021) y todo lo actuado posterior a dicha fecha, en la cual el JUEZ MIXTO: CIVIL - FAMILIAR - MERCANTIL del IV Distrito Judicial del Estado de Campeche con sede en la ciudad de Hecelchakán; ordena realizar el cobro de una multa al suscrito mediante Oficio No. 1517/20-2021-1X-IV; de las ejecutoras, reclamo el ilegal requerimiento con carácter de ejecución del personal adscrito a la Oficina Receptora de Rentas y de Servicios al Contribuyente de la ciudad de Calkiní y Hecelchakan, Campeche, dependiente de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, ya que por todos los medios posibles intentan hacer efectiva la multa impuesta en mí contra a pesar de las violaciones cometidas en mi perjuicio en el Expediente No. 280/20-2021-IX-IV relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO radicado ante el Juzgado Mixto: Civil - Familiar del IV Distrito Judicial del Estado de Campeche." ...

SEGUNDO. Este órgano de control constitucional, por auto de cinco de octubre de dos mil veintiuno, radicó la demanda con el expediente 1398/2021-VI-B; se admitió y solicitó a la responsable su informe con justificación; se dio la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; además, de conformidad con los artículos 1, 9, 118, tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para su aplicación, se hizo del conocimiento de las partes que tenían hasta

Alfredo Díaz Lora
Fiscal de la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
2023/03/13/13/13

lo tocante a la imposición de la multa a la parte aquí quejosa, en cantidad de \$4,451.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos, cero centavos, moneda nacional); así como sus consecuencias (ejecución) y, con plenitud de jurisdicción, dicte una nueva determinación, la cual podrá ser en un diverso sentido o en el mismo que distinguió el acto reclamado, pero purgando los vicios a que ya se hizo referencia, para así restituir a la quejosa en el pleno goce de sus derechos fundamentales violados.

Por las razones que la Informan, sirve de apoyo la jurisprudencia número 2a./J. 67/98, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página trescientos cincuenta y ocho del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, correspondiente al mes de septiembre de 1998, de la Novena Época, que literalmente dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISIÓN DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE A LA RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO. Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejarla sin efectos y a emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida, cuando la resolución reclamada se haya emitido en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en estas hipótesis es preciso que el acto sin fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas deficiencias pues, de lo contrario, se dejaría sin resolver lo pedido."

SÉPTIMO. Publicación de Datos Personales. Pese a que la parte quejosa no se opuso expresamente a que se publicaran sus nombres y datos personales, de oficio se ordena la protección de tales datos, en acatamiento al criterio 01/2011, emitido por los integrantes del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, de rubro: **"DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS. LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN."**

OCTAVO. Notificación. Se precisa a las partes que la presente sentencia se dicta al haberse actualizado, respecto a este asunto, las hipótesis contenidas en los artículos 23, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19; por ende, de conformidad con el artículo 11, fracción I, del referido Acuerdo, la notificación de este fallo será hecha a las partes conforme a la normatividad correspondiente.

Por lo expuesto, fundado y considerado, y con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 a 79 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se SOBRESÉE el juicio de amparo promovido por en contra del proveído de once de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Juez Mixto Civil - Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Hecelchakán; de acuerdo a lo establecido en el considerando cuarto, punto uno, de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a en contra el acto que reclamó de la Juez Mixto Civil - Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Hecelchakán; Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente de Calkiní y Hecelchakán; por los motivos expuestos y para los efectos descritos en los considerandos quinto y sexto

